

Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor número 188, á 4 reales vellon al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### INTENDENCIA DE ARAGON.

*La Direccion general de Rentas Provinciales con fecha 28 de de Setiembre último me dice lo que sigue.*

«El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, con fecha 22 del actual, ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente instruido en esta Secretaria del Despacho con motivo de diferentes exposiciones dirigidas á S. M. por varios Gefes políticos y dependientes de sus Secretarías en la época constitucional, en solicitud de que con arreglo al Real decreto de 30 de Diciembre último y aclaraciones posteriores, se declare á los antiguos Gefes políticos y demas empleados de Real nombramiento de sus Secretarías con opcion á la clasificacion y goce de los haberes que les correspondan como empleados cesantes. Enterada S. M., y queriendo dar una nueva prueba de lo dispuesto que se halla su bondadoso y maternal ánimo á reparar en cuanto sea posible las desgracias que causara la pérdida de sus destinos á los que fieles á sus juramentos permanecieron en ellos hasta la terminacion del sistema constitucional, se hadignado resolver: 1.º Se declaran comprendidos en el citado Real decreto de 30 de Diciembre último los Gefes políticos, Secretarios y demas dependientes de las Secretarías que lo eran en propiedad y de Real nombramiento al tiempo de cesar el sistema constitucional, y se hablaban en ejercicio de sus respectivos destinos. 2.º

En su consecuencia se les clasificará y señalará el haber que por el expresado caracter les corresponda, con sujecion á las reglas vigentes para la clasificacion de todos los demas empleados del Estado. De Real orden lo participo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento de esta soberana resolucion.—Y lo traslado á V. S. para su debido conocimiento, el de las dependencias de su cargo y demas fines consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 28 de Setiembre de 1835.—José Chaves.»

*Lo que se inserta en este periodico para noticia y satisfaccion de los interesados que se hallen comprendidos en esta Soberana resolucion. Zaragoza 5 de Octubre de 1835.—Juan García Barzanallana.»*

Otra. *La Direccion general de Aduanas con fecha 25 de Setiembre último me dice lo que sigue.*

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me comunica con fecha 22 de este mes la Real orden siguiente.—Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido por D. Juan Ortega del comercio de Vigo, en solicitud de que se le permita extraer para la Habana, con libertad de derechos, seiscientas sesenta arrobas de cerdo en jamones, fundandose en la Real orden de 18 de Abril de 1828, que autoriza la libre extraccion para Portugal de cerdos vivos ó muertos, se ha servido resolver S. M., conformandose con el dictamen de esa Direccion, que sea extensiva la expresada Real orden para los puertos extranjeros de Europa y para América, procediéndose bajo este concepto al despacho que se solicita. De Real ór-

den lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esas Oficinas y el comercio, y cumplimiento en los casos que puedan ocurrir; sirviéndose avisarme el recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1835. = José Chaves. "

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para noticia y conocimiento del Comercio y demas personas á quienes pueda interesar. Zaragoza 6 de Octubre de 1835. = Juan García Barzonallana. "*

*Real Caja de Amortizacion. Comision de Aragon.*

La Direccion de la Real Caja de Amortizacion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto de 1.º de Marzo de 1830, ha determinado se proceda al pago de intereses de toda la deuda del Estado consolidada, devengados en el semestre que vencerá en 1.º de Octubre próximo, y al efecto se recibirán en las Comisiones de la Real Caja en las Provincias desde dicho dia 1.º de Octubre hasta 16 de Noviembre ambos inclusive, los efectos de la deuda consolidada que á continuacion se expresan:

Extractos de Inscripcion transferibles al 5 por 100. Extractos de Inscripcion transferibles al 4 por 100. Certificaciones de deuda no negociable al 5 por 100. Documentos interinos de crédito con interes, ó sean residuos de Capitales transferibles inscriptos al 5 por 100. Documentos interinos de Capital transferible al 4 por 100.

Cada una de estas cinco clases de documentos será presentada con separacion por sus tenedores con tres carpetas iguales extendidas en pliego fechadas y firmadas por los interesados, segun se ha practicado constantemente en esta clase de presentaciones, en el concepto de que no se admitirán las partidas en que vengan mezcladas dichas clases.

En las carpetas se expresarán la clase de los documentos, sus números de menor á mayor y sus valores; y en la de los Extractos de Inscripcion se anotará ademas la letra de la serie á que pertenecen.

No se admitirán juntos los documentos, aun siendo de una misma clase, siempre que no esten iguales en el cobro de los semestres de intereses que van devengados desde su creacion, pues aquellos documentos que tengan atraso se presentarán por separado, y con tantas carpetas como semestres atrasados tengan que percibir, y ademas una doble con la expresion conveniente para que en ella se dé el oportuno resguardo.

Tampoco se admitirán mezclados los documen-

tos que pertenezcan á distintas propiedades, debiendo venir con separacion los que correspondan á cada sujeto ó corporacion, aunque la accion de cobrar sus réditos se halle reunida en uno mismo, en virtud de diferentes poderes ó representaciones.

Con los Extractos de Inscripcion, cuya propiedad haya variado de dominio desde el semestre anterior, se presentarán los documentos legales que acrediten plenamente el derecho del nuevo poseedor ó heredero; si es por testamento ó última voluntad, con testimonio legalizado en forma de la cabeza, cláusula de heredero y pie del testamento bajo que hubiese fallecido el anterior poseedor, con insercion de la adjudicacion de los efectos que se presenten, y si por otro cualquier concepto, excepto el de venta con las diligencias y requisitos que prueben la traslacion de dominio ó posesion, para poder verificar de oficio la transferencia al nuevo poseedor, y acompañando siempre ademas el poder en caso de ser presentado por segunda persona.

Con las certificaciones de la deuda no negociable y demas créditos consolidados que correspondan á vínculos, corporaciones y obras pias se acompañarán por las personas que las presenten los documentos necesarios á justificar la representacion legal que tiene de aquellos, como poderes, nombramientos &c., legalizados en debida forma, añadiéndose ademas en los vínculos capellanías ú otra clase de fundacion, en que el poseedor sea meramente usufructuario la fe de vida tambien legalizada, con fecha posterior al vencimiento del semestre que ha de percibirse.

Con los residuos, ó sean documentos interinos que son endosables, se observarán las mismas reglas que anteriormente con los Vales Reales. No se admitirán con firma en blanco ni endosados á sí mismo cuando muden de dominio en concepto de testamentarios, tutores, herederos &c., pues considerándose nulos semejantes endosos, deben transmitirse á quien corresponda por los otros testamentarios, jueces, escribanos ó personas autorizadas legalmente al efecto.

Pasado el plazo que queda fijado para la presentacion de los efectos de la deuda consolidada, no se admitirán ni tendrán derecho al pago de sus intereses hasta el semestre siguiente, conforme á lo prevenido en Real decreto de 18 de Marzo de 1830.

Por último, la Direccion desea que los interesados procuren contribuir á facilitar el mas pronto despacho de esta operacion, guardando la mayor uniformidad en el modo de extender las carpetas de presentacion con arreglo á los mode-

los que desde el semestre de 1.º de Octubre de 1832 se hallan de manifiesto en esta Comisión para gobierno de los acreedores.

Zaragoza 28 de Setiembre de 1835.—Juan Toron.º

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 1.º del corriente me ha comunicado la Real orden siguiente.*

»Para preparar el proyecto de ley electoral que debe someterse á la deliberacion de las Córtes é ilustrar en estas su discusion, deben tenerse á la vista algunos datos estadísticos en que principalmente se apoyen las bases esenciales de la eleccion; y ya que desgraciadamente por circunstancias particulares no ha sido posible llevar á cabo hasta ahora la formacion de los censos de poblacion y de riqueza, es necesario con la celeridad que la premura del tiempo exige, reunir á lo menos los mas indispensables acerca del número total de contribuyentes por todos conceptos clasificados por cuotas. A este fin S. M. la REINA Gobernadora ha tenido á bien mandar:

1.º Que los Ayuntamientos de los pueblos remitan á los Alcaldes mayores de sus respectivos partidos copias de las listas de electores que hubiesen formado para las nuevas elecciones de oficios de república, segun el decreto de 23 de Julio de este año, expresando en ellas la cuota de contribucion que por cualquier concepto de los que se especifican en el párrafo 4.º del artículo 15, título 3.º del mismo, pague cada elector, é indicando ademas en nota el número de los electores que se hayan abstenido de votar, y causas que ayan contribuido para ello.

2.º Que los Alcaldes mayores de partido hagan el resumen de estas listas por pueblos y clases de cuotas, conformándose al adjunto modelo n.º 1.º y los dirijan sin pérdida de tiempo á los Gobernadores civiles, acompañando las listas de electores remitidas por los pueblos.

3.º Que los Gobernadores civiles, despues de comprobar por estas la exactitud de los resúmenes de los Alcaldes mayores, formen con ellos el estado general del número total de contribuyentes de sus respectivas provincias, clasificados por partidos y clases de cuotas, segun expresa el modelo número 2.º tambien adjunto; y que acompañado de los resúmenes de partidos formados por los Alcaldes mayores, los remitan á este Ministerio antes del 31 del corriente mes indispensablemente conservando en su poder las listas de los pueblos, pero dando cuenta por separado y en

resúmen del número de electores que segun ellas se hayan abstinado de votar, y de las causas que á ello hayan contribuido.

S. M. espera del celo de V. que procederá con la mayor diligencia á llevar á efecto estas disposiciones, resolviendo por sí las dudas que ocurrieren; pagando los gastos, si algunos se ocasionasen en estas operaciones, de los fondos disponibles en ese Gobierno civil ó sus dependencias, en inteligencia de que serán abonados de los votados por las Córtes para la formacion de los censos de poblacion y riqueza, y tomando cuantas medidas crea convenientes para la mas rápida y exacta ejecucion, sin embarazar esta con consultas que ni la brevedad del tiempo permite, ni tampoco por su naturaleza exige el asunto. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1835.—Martin de los Heros.º

*Cuya soberana resolucion se inserta en el Boletín oficial para inteligencia de las Justicias y Ayuntamientos á quienes encargo estrechamente que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º procedan inmediatamente á sacar copia de las listas electorales que se hayan formado en las elecciones últimas con la expresion y claridad que se previene remitiéndolas en el preciso é improrrogable término de cuatro dias del recibo del Boletín al Sr. Alcalde mayor del partido judicial á que corresponde el pueblo por la nueva division territorial, para que pueda llevar á efecto su cometido previniendo á las espresadas Justicias y Ayuntamientos la mayor puntualidad en la remesa de dichas listas pues de lo contrario y atendiendo á la urgencia que recomienda el Supremo Gobierno en la remision de los Estados se autoriza á los Alcaldes mayores para que pasado el término de los cuatro dias que se señalan puedan nombrar Comisionados que las exijan en los pueblos morosos á espensas de los individuos de la corporacion como causantes tan grave descuido en el desempeño de sus deberes. Zaragoza 8 de Octubre de 1835.—El Gobernador Civil interino.—Agustin Zaragoza y Godinez.*

*Otra.* No habiendo comparecido aun en esta Subdelegacion principal de Policia los depositarios de los pueblos que á continuacion se expresan, á rendir las cuentas de los documentos que hubieron espendido hasta 25 de Agosto último, conforme se previno en el boletín oficial de 27 del mismo núm. 69, no obstante haber transcurrido con exceso el término que al efecto se les prefijó, se les hace saber nuevamente que de no

verificarlo dentro de seis días contados desde el recibo de este boletín, se adoptarán las medidas convenientes para hacer efectiva la presentación, sin perjuicio de las demás providencias á que dieren lugar los morosos. Zaragoza 9 de Octubre de 1835.—El Gobernador Civil interino y Subdelegado principal de Policía.—Agustín Zaragoza y Godínez.

Alfamea.	Muel.
Almonacid de la Cuba.	Mozota.
Alfajarín.	Mediana.
Alfocea.	Monzalbarba.
Alborge.	Marlofa.
Aguilar.	Maella.
Ayles.	Marracos.
Alcañicejo.	Nonaspe.
Bardallur.	Monegrillo.
Botorríta.	Pinseque.
Calatorao.	Plasencia.
Caspe.	Puebla de Alorton.
Chiprana.	Pastriz.
Cadrete.	Pina.
Epilá.	Perdigera.
Escatron.	Rueda de Jalon.
Fuendetodos.	Roden.
Fabara.	Samper del Salz.
Farlete.	Sierra de Luna.
Fayon.	Tosos.
Lagata.	Utebo.
La Almolida.	Urrea de Jalon.
Leciñena.	Villanueva de la Huerva.
La Corbilla.	Villa nueva de Gállego.
Lajoyosa.	Villamayor.
Lucena.	Valpalmas.
La Almunia.	Zuera.
Mezalocha.	

*Vitoria 29 de Setiembre.*

El Pretendiente con todos los batallones que le siguieron á las merindades de Castilla la Vieja retrocedió por Losa á esta provincia de Alava. El 26 llegó á las inmediaciones de la Puebla de Arganzon con 14 batallones. A la vista de sus avanzadas salieron algunas compañías de esta villa para hacer un reconocimiento: descubiertas las fuerzas enemigas se replegaron sobre la villa sosteniendo un pequeño tiroteo con los enemigos: estos hicieron un amago de ataque contra aquel pueblo fortificado que duró cosa de una hora y escarmentados por los fuegos de la guarnición que les causaron algunos muertos y bastantes heridos desistieron del ataque y vinieron á pernoctar en las inmediaciones de esta ciudad estableciendo una guardia á media

legua corta de esta ciudad. Ayer marchó el pretendiente hácia Treviño con 10 ó 12 batallones y 2 ó 3 tomaron la dirección de Vizcaya y Guipuzcoa. El cuartel general de nuestro ejército de operaciones estaba ayer en Miranda: algunos batallones habian tomado movimiento Ebro abajo y se cree que el resto toma la misma dirección para estar en jaque del pretendiente.

Los Sres. Suscriptores al cuadernito titulado: *El escritorio encantado ó sea mágica del Escribiente*, dedicada á todos los que toman tinta, se presentarán á recogerlo en la imprenta de este periódico; y en la misma se halla de venta á 7 rs. vn.

Se arriendan en los montes de la villa de Bujaraloz las yervas de las posesiones siguientes con el derecho de propiedad que S. M. la Reina Gobernadora ha concedido en ellas á sus respectivos dueños.—Las de las posesiones de la Noria y Rechina, Garigo y Boverales que están al rededor de la paridera de la Noria en la Rechina que componen quinientas yuntas de tierra unida entre sí con pozo y balsa cerca de la paridera de la Noria.—Las de la posesion del mas en el Saso, y las que estan al rededor de ella, y en el Boveral y sueltas que se pacen desde la paridera de la Sarda, de la misma posesion, que todas componen doscientas yuntas de tierra con pozo al lado de la paridera.—Las de las posesiones del Pined, y unidas á ellas en Canredon, de cien yuntas de tierra las del Cerrado Dionisia y Val-Santiago en el Alero; y de tres en la Rechina, que componen otras cien yuntas de tierra, al todo doscientas yuntas que se pacen desde los corrales del pueblo y Alero.—Y las de la posesion de Val-Rafaela, á la buega del monte de Peñalba, que se comunica con las posesiones del Pined expresadas, de ochenta yuntas de tierra.—Cada yunta de tierra es lo que labra un par de mulas en un dia de sol á sol, con el descanso correspondiente á las diferentes estaciones.

El que quiera arrendarlas, desde Todos Santos de 1835 hasta el dia de Santa Cruz de Mayo de 1836, en todo ó en partes; se avitará con D. Valentín Solanot; que vive en la Calle de Santiago de esta Ciudad, casa sin Número, entre el 55 y 56 para convenir el precio y condiciones.

En la calle del Coso frente al principal se ha establecido un Grabador, el que hace los sellos en cobre para la refrendacion de pasaportes á 20 rs. de los que tiene en la actualidad una buena porcion: igualmente arregla cajitas de tinta para sellar acompañada de una instruccion para su conservacion y la del sello. Grava en cobre y madera cuanto se le encargue y con la mayor equidad.

ZARAGOZA: EN LA IMPRENTA REAL.